

**1378-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las quince horas con cuarenta y seis minutos del cinco de julio de dos mil diecisiete.-

**Proceso de renovación de estructuras en el cantón Los Chiles de la provincia de Alajuela, del partido Movimiento Libertario.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Movimiento Libertario celebró el once de junio del año en curso, la asamblea cantonal de Los Chiles en la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración; no obstante, presenta las siguientes inconsistencias:

Los nombramientos de Ever Mauricio Álvarez González, cédula de identidad n.º 205690708 como presidente propietario; Berta Mélida Carvajal Quedo, cédula de identidad n.º 800720909 como secretaria propietaria; José Manuel Martínez Espinoza, cédula de identidad n.º 207770154 como tesorero propietario; Adilia Gerardina González Durán, cédula de identidad n.º 502080282 como presidente suplente; Hugo Alberto Rivera Buzano, cédula de identidad n.º 602910517 como secretario suplente; María Concepción García Soza, cédula de identidad n.º 801070017, como tesorera suplente; y, Servando Álvarez Rodríguez, cédula de identidad n.º 800560730, como fiscal propietario, no proceden en virtud de que no alcanzaron la cantidad mínima de votos válidos requeridos, sea “la mitad más cualquier exceso de los presentes” conforme a lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve inciso b) del Código Electoral y las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5032-E1-2010 de las once horas del veintisiete de julio de dos mil diez, n.º 1037-E3-2017 de las diez horas cuarenta minutos del dos de febrero de dos mil diecisiete y n.º 1804-E3-2017 de las once horas cincuenta minutos del catorce de marzo de dos mil diecisiete.

De acuerdo con la cantidad de personas que estuvieron presentes según la lista de asistencia, así como del total de votos emitidos en cada una de las nóminas, se puede determinar que al momento de realizar las votaciones, la asamblea de cita estuvo conformada por doce asambleístas, por lo que la cantidad mínima de votos necesarios para aprobar los acuerdos era de siete votos a favor; no obstante, los

puestos del comité ejecutivo propietario, comité ejecutivo suplente y de la fiscalía propietaria, obtuvieron solamente seis votos a favor, los restantes cinco fueron en contra y se dio un voto nulo.

Aunado a lo anterior, el partido omitió designar el puesto de fiscal suplente según lo dispuesto por el artículo sesenta y siete, inciso e) del Código Electoral.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes los puestos de presidente propietario y suplente, secretario propietario y suplente, tesorero propietario y suplente y fiscal propietario y suplente, aspectos que necesariamente deberán ser subsanados mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal para designar los puestos vacantes, de conformidad con el principio de paridad de género dispuesto en el artículo dos del Código Electoral.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.-**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/smm/sba  
C.: Expediente n.º 005-96, partido Movimiento Libertario  
Ref., No.: 7311, 7724, 7748, 7988-2017